



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Sucre, catorce (014) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia.

Radicación No. : 2024-00027

Demandante: JUDITH MARGOTH CASTILLO DE GOMEZ, GLENYS ESTHER CASTILLO DE MUNZON, MARTHA CASTILLO MONTERROZA, ANA ISABEL CASTILLO MONTERROZA, DELIMIRO CASTILLO MONTERROZA, ARGELIO CASTILLO MONTERROZA y CONSUELO CASTILLO MONTERROZA (hijos y herederos legítimos de COSME DAMIAN CASTILLO MARIN (q.e.p.d.) EDINSON MANUEL CASTILLO HERAZO, ANA ARIELA CASTILLO HERAZO, ANETH MARIELA CASTILLO HERAZO y KETTY MARGARITA CASTILLO HERAZO (hijos y herederos legítimos de EDINSON MANUEL CASTILLO MONTERROSA (q.e.p.d.), quien era hijo de COSME DAMIAN CASTILLO MARIN (q.e.p.d.)

Demandadas: MARIA SILGADO BERRIO y ELIZABETH SILGADO DE HERNANDEZ

La doctora JOHANA MARGARITA JIMENEZ RONDON, en calidad de apoderada judicial de los señores JUDITH MARGOTH CASTILLO DE GOMEZ, GLENYS ESTHER CASTILLO DE MUNZON, MARTHA CASTILLO MONTERROZA, ANA ISABEL CASTILLO MONTERROZA, DELIMIRO CASTILLO MONTERROZA, ARGELIO CASTILLO MONTERROZA y CONSUELO CASTILLO MONTERROZA (hijos y herederos legítimos de COSME DAMIAN CASTILLO MARIN (q.e.p.d.) EDINSON MANUEL CASTILLO HERAZO, ANA ARIELA CASTILLO HERAZO, ANETH MARIELA CASTILLO HERAZO y KETTY MARGARITA CASTILLO HERAZO (hijos y herederos legítimos de EDINSON MANUEL CASTILLO MONTERROSA (q.e.p.d.), quien era hijo de COSME DAMIAN CASTILLO MARIN (q.e.p.d.), presentada demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE LA POSESIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO Y ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN DE INMUEBLE URBANO, mediante proceso verbal especial de conformidad con la Ley 1561 de 2012 en contra LIBIA BUSTAMANTE MARIN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta no reúne las condiciones para su admisión, por las siguientes razones:

- Precisar además la fecha o período desde la cual ha ejercido posesión sobre el bien materia de usucapión, pues si bien en la demanda se dice que hace 5 años, no se determina la fecha o época en que empezó a ejercer actos de señor y dueño y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que empezó a ejercer dicha posesión.
- Indicar de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido.
- Allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.

- Allegar Certificado de avalúo por la autoridad catastral competente- IGAC, para determinar conforme a las directrices de la norma el avalúo, y en consecuencia la competencia.
- Deberá dirigir la demanda contra herederos indeterminados de quien aparece como propietario en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de demanda. Esto al tenor de lo señalado por el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, en consecuencia, concédase a las demandantes el término de cinco (5) días para determine la cuantía, aporte el certificado catastral y especial expedido por la oficina de instrumentos públicos del inmueble objeto de pertenecía.

SEGUNDO: Téngase a la doctora JOHANA MARGARITA JIMENEZ RONDON, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.796.020 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 299.358, del C. S de la J como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
Jueza.

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0225ec90c097288996618af665fcc8067749fc916c2033e843c64654dfb919c**

Documento generado en 14/03/2024 06:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>